

# El papel de las Fuerzas Armadas en la Constitución de 1978

Alberto Piris  
Laespada (Comandante de  
Artilería, DEM)

Si se desea analizar lo que la Constitución de 1978 dispone en relación con la institución militar, es conveniente empezar considerando el artículo 97, relativo al Gobierno: «El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes». ¿Por qué este artículo y no otros más específicamente relacionados con las Fuerzas Armadas? Porque éstas son el objeto y a la vez el protagonista de la llamada política militar, la cual, por su parte, no es sino un componente más, si bien esencial, de la política de defensa cuya dirección corresponde al presidente del Gobierno, ya que la política de defensa es parte integrante de la política general.

Así pues, es aconsejable empezar estas consideraciones situando la institución militar en el cuadro general de las instituciones del Estado y viendo que su área específica de actividad corresponde a una parte limitada y concreta, aunque extremadamente importante, de la defensa nacional: la que concierne a la política militar.

## Responsabilidades

Es el Gobierno, por tanto, quien naturalmente lleva el timón que impone los rumbos a la institución militar y, según el proyecto de ley remitido a las Cortes, para regular las funciones de los órganos superiores del Estado en relación con la defensa nacional, es el ministro de Defensa el responsable de la ejecución de la política militar desarrollada por el Gobierno.

Este es, en consecuencia, el encadenamiento que relaciona la institución militar con los órganos que ejercen la función ejecutiva del Estado. Sin embargo, conviene considerar la aparente peculiaridad de que las misiones de las FAS vienen ya asignadas específicamente por la Constitución en su artículo 8 y que el hecho de incluirlas en el título preliminar de la misma parece indicar que constituyen el marco dentro del que ha de moverse necesariamente la política militar que en cada momento adopte el Gobierno.

Veamos, pues, el apartado 1 del citado artículo 8: «Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional».

La primera misión con-



El acto solemne de la sanción de la Constitución por el Rey Juan Carlos, abrió una nueva etapa en la historia de España.

siste, por tanto, en **garantizar la soberanía de España**, soberanía que, según el artículo 1 de la Constitución, reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado. He aquí entroncados desde la más honda raíz de nuestra ley suprema las Fuerzas Armadas y el pueblo.

## Soberanía

En consecuencia, el cumplimiento de su primera misión constitucional obliga a las FAS a defender el ejercicio de esa soberanía del pueblo, con todo lo que esto implica: entre otras cosas, que cualquier enemigo externo o interno, que pretenda arrebatar al pueblo español el uso de la soberanía que ahora empieza de nuevo a ejercitar, habrá de encontrar en las Fuerzas Armadas españolas el más tenaz e irreductible defensor de la misma.

También tienen las FAS la misión de **garantizar la independencia de España**. Aunque esto se entiende sin dificultad, hemos de hacer aquí la salvedad de que será preciso interpretar la independencia de España al modo tradicional, es decir, impidiendo que el territorio nacional sea «hollado por el pie del invasor». Porque desgraciadamente la independencia de un país es hoy más que eso: consiste además en tener capacidad y libertad de acción para la elección de los objetivos nacionales y para desarrollar las relaciones internacionales; en no sufrir un colonialismo económico que lo supedita en grado excesivo a algún país extranjero... Y en este aspecto poco pueden hacer nuestras Fuerzas Armadas, que incluso para tener al día sus equipos bélicos han de depender del extranjero

en numerosos y fundamentales suministros.

## Unidad

En tercer lugar, la Constitución asigna a las FAS la **defensa de la integridad territorial de España**. Esta es una misión claramente definida, pues clara ha de ser la definición de lo que en cada momento es territorio español, ya que esto no se resuelve en el plano de los conceptos sino en el de las realidades geográficas. Sin embargo, no conviene perder la perspectiva histórica de lo que es o puede ser el territorio español.

Los últimos años de colonialismo español en África nos han enseñado crudamente que sólo es territorio verdaderamente español aquél en el que habitan españoles que desean seguir siéndolo. Lo demás, no nos engañemos, no son sino colonias y como tales deben considerarse. Es, pues, a los españoles y pueblos de España a los que en todo momento corresponde definir, con su postura de solidaridad nacional, cuáles son los límites del territorio español; y es a sus FAS a las que corresponde la defensa de los territorios incluidos en tales límites.

## Ordenamiento constitucional

Por último, es también misión constitucional de las FAS la **defensa del ordenamiento constitucional**. Para empeñarse en tal defensa, aquéllas habrán de enfrentarse previsiblemente más a enemigos internos que a enemigos externos. En este caso, el problema consiste en primer lugar en definir y valorar la amenaza y reducirla después utilizando medios adecuados y proporcionados. ¿Quién amenaza el orden constitucional? ¿Cómo debe combatirse? La inclusión de esta

si el camino de nuestra patria hacia la democracia se ve obstaculizado por difíciles pruebas.

En efecto: el pueblo español ha demostrado tener sensibilidad ante los problemas que afectan a la independencia, soberanía o integridad territorial de España y en estos tres casos no es probable que puedan surgir discrepancias entre el Gobierno y las FAS, y en todo caso serían resueltas a la luz de la evidente voluntad popular. Pero no puede decirse lo mismo de la defensa del orden constitucional, problema que incide menos directamente en las vivencias del pueblo, al menos hasta que éste no haya alcanzado un nivel superior de educación política.

Entonces, podría plantearse a las FAS la duda de si estarían o no cumpliendo la misión que la propia Constitución les asigna directamente, antes y por encima de su natural subordinación al poder ejecutivo. Si bien no es éste un problema previsible en un futuro próximo y aunque existen otros mecanismos constitucionales que pueden corre-

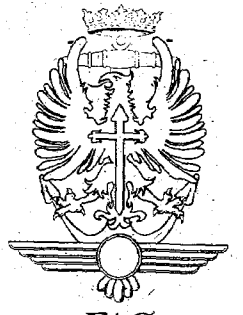
gir tales desajustes, bueno es preverlos cuando se trata de asunto tan grave.

## Brazo armado

Se ha expuesto en todo lo anterior lo que constituye la articulación básica de las Fuerzas Armadas en el seno de la sociedad de la España democrática. No es difícil deducir que la Constitución confiere a las FAS más el carácter de brazo armado de la nación española que el de columna vertebral de un difuso concepto de patria.

Se viene diciendo que la Constitución de 1978 no satisface enteramente a casi nadie y que no entusiasma a nadie; y que, precisamente por eso, es aceptada por la mayoría.

Lo que sí puede afirmarse es que las Fuerzas Armadas tienen en ella definido su papel con bastante claridad, codo a codo con todo el pueblo español que tiene cabida en la Constitución, que son todos los españoles que están decididos a organizar su convivencia en «libertad, justicia, igualdad y pluralismo político».



FAS